

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**REF. ALIMENTOS, 2021-00559**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

a) Tener en cuenta la manifestación efectuada por el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, mediante la cual informa que se da por notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia.

b) Atendiendo la documental que obra en el archivo 9 del expediente digital, se reconoce personería a la Dra. Pilar Astrid Méndez Porras, como apoderado judicial de la parte demandada, señor CAMILO ANDRÉS CAMACHO PORRAS, en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia de ello y de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en este asunto.

c) Atendiendo el escrito de desistimiento de la demanda y la documental allegada al plenario por la representación judicial de la parte demandante<sup>1</sup>, así como que hasta la fecha se está teniendo por notificado al demandado, de conformidad con el inciso primero del artículo 314 del C.G. del P. que señala: *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, por reunir la solicitud los requisitos de ley, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en precitado artículo, DISPONE:

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con el inciso primero del artículo 314 el C. G. del P., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Condenar en costas a la parte demandante.

**Tercero:** Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Poder para desistir

